



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3865-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1056752025

Santiago de Surco, 24 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1056752025-1 de fecha 04 de abril del 2025, la **Razón Social INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C.**, **identificado** con RUC N°20606435682, con domicilio fiscal **Av. Circunvalación Club Golf Los Incas 134, Ofic. 1001 – Santiago de surco**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C.**, para el predio ubicado en **Jr. Republica del Líbano 123, Urb. Los Cedros - Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario: Material:** MADERA Y BANNER; **Medidas:** Ancho: 4.00m, Alto: 1.20m; Área: 2.80m²; **Leyenda:** ULTIMAS UNIDADES EN VENTA, INFORMES SENDA INMOBILIARIA;

Frente a ello la Razón Social **INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C.**, ingresa con Anexo 1056752025-1 el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- Que, habiendo recibido La Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, con fecha de recepción 03 de abril de 2025 la cual deriva del expediente 1056752025 de fecha 05 de marzo del 2025, la cual se me da improcedente la colocación de un aviso simple INFORMATIVO elaborado de bastidores de madera y banner con medidas de 4.00m x 1.20cm, la cual cuento con un permiso de mi caseta, para la cual adjunto para la continuación de mi solicitud y así cumplir con lo dispuesto con la Ordenanza.
- El administrado adjunta la siguiente documentación: **a)** Carta N°0577-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, **b)** copia de la Resolución Impugnada. (...)"

Que, mediante Informe N°314-2025-MVD, de fecha 23 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 03 de abril del 2025 y el recurso fue interpuesto el día 04 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública



Municipalidad de Santiago de Surco

y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**, disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCTENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presenta un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Con **Informe N°304-2025-CJBC**, de fecha 25 de marzo del 2025, el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

Del expediente:

- DE la revisión de la base de los datos, se verifica que la Resolución de Licencia de Edificación N°0209-2022-SGLH-GDU-MSS, fue emitida con fecha 06/03/2022 y con vigencia hasta el 16/03/2025. Por lo cual, estaría incumpliendo con lo indicado conforme a la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 31°, "En Edificaciones (...) en la presente Ordenanza. En este caso el elemento publicitario debe ser instalado bajo estrictas medidas de seguridad solo podrá permanecer instalado durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Edificación o duración de la ejecución de la obra (incluye- acabados), siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato del distrito".
- En ese sentido, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que la Resolución de Licencia de Edificación no se encuentre vigente.

CONCLUSIONES:

1. La razón social INVERSIONES INMOBILIARIAS NEVE S.A.C., **NO CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza N°715-MSS, artículo 31°.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1056752025-1, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, mediante el cual refuta lo expresado en la resolución impugnada, Por tal motivo, se derivó los actuados al área técnica



Municipalidad de Santiago de Surco

para su reevaluación de los mismos, luego el personal técnico emite el **Informe N°409-2025-CJBC**, de fecha 23 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con fecha 25 de marzo del 2025, se emite el informe N° 304-CJBC-2025 (folio 13), en donde se concluye en lo siguiente:
 - De la revisión en la base de datos, se verifica que la *Resolución de Licencia de Edificación N° 0209-2022-SGLH-GDU-MSS* fue emitida con fecha 06/03/2022 y con **vigencia hasta el 16/03/2025**. Por lo cual, estaría incumpliendo con lo indicado conforme a Ordenanza N° 715-MSS, artículo 31°, "En edificaciones (...) en la presente Ordenanza. En este caso el elemento publicitario debe ser instalado bajo estrictas medidas de seguridad y sólo **podrá permanecer instalado durante el tiempo de vigencia de la Licencia de Edificación** o duración de la ejecución de la obra (incluye acabados), siendo responsabilidad del solicitante realizar el mantenimiento permanente a fin de no afectar el ornato del distrito".En ese sentido, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que la Resolución de Licencia de Edificación no se encuentre vigente.
- Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 14), en donde se resuelve:
 - "*Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C, identificada con RUC N° 20606435682, para el establecimiento ubicado en JR. REPUBLICA DEL LIBANO N° 123 – URB. LOS CEDROS - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución*".
- En ese sentido, con fecha 04 de abril del 2025, la razón social *INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C* procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente indicando que: "*Que habiendo recibido la resolución sub gerencial N° 3113-2025 con fecha de recepción 03 de abril de 2025 la cual deriva del expediente 1056752025 de fecha 05 de marzo de 2025 la cual se me da improcedente la colocación de un aviso simple INFORMATIVO elaborado de bastidores de madera y banner con medidas de 4.00 m. x 1.20 m., la cual cuento con un permiso de mi caseta, para lo cual ADJUNTO para la continuación de mi solicitud y así cumplir con lo dispuesto por la ordenanza y salvaguardar las disposiciones dadas por la municipalidad*".

ANÁLISIS

- En información presentada en el Recurso de reconsideración del expediente (Folio 17 al 23) la razón social *INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C*, indica que cuenta con un permiso de caseta, para lo cual adjunta documento de autorización (Carta N° 0577-2025-SGCAITSE-GDE-MSS). Sin embargo, el elemento de publicidad de características físicas del tipo "*Letrero*", se observa que se pretende instalar en el cerco lateral del inmueble según se observa (Folio 4) y no en la misma caseta de ventas. Además, como se hizo mención en la evaluación previa a la emisión de la resolución de improcedencia, se verifico que la *Resolución de Licencia de Edificación N° 0209-2022-SGLH-GDU-MSS* fue emitida con fecha 06/03/2022 y con **vigencia hasta el 16/03/2025**; por lo que ya no se encontraría vigente a día de hoy y estaría incumpliendo con lo indicado conforme a Ordenanza N° 715-MSS, artículo 31°.

CONCLUSIONES

- La razón social *INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C* **NO CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza N° 715-MSS, artículo 31°.

Por lo tanto, revisando los actuados presentados por la administrada se **puede expresar que no se alcanza a desvirtuar los hechos señalados en el Informe N°206-2025-CJBC, y la resolución impugnada**. Cabe señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N°507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; correspondiente a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 5BPw6h

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **Razón Social INVERSIONES INMOBILIARIAS NUEVE S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°3113-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Jr. Republica del Líbano 123, Urb. Los Cedros – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

